

SANTA ROSA, 17 de Enero de 2024.-

VISTO:

Expediente N° 3676/23 del Registro de la Mesa General de Entradas y Salidas caratulado: “MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS- DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS -S/REDUCCIÓN DE LA ALÍCUOTA DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS PARA LA ACTIVIDAD DE FABRICACIÓN DE BIOCOMBUSTIBLES-”, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 36 de la Ley N° 3574 - Impositiva año 2024 - faculta al Poder Ejecutivo para implementar mecanismos de deducción de la base imponible, de impuesto o de disminución de alícuotas, para los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a fin de promocionar el desarrollo de ciertas actividades o zonas geográficas en nuestra Provincia, en la forma y condiciones que establezca la reglamentación;

Que ante el perfil agroganadero de nuestra Provincia, la incorporación de valor agregado a la producción primaria ha sido el eje principal de la política de fomento económico de los distintos gobiernos;

Que en ese contexto la Ley de Promoción Industrial, así como la más reciente Ley de Incentivos Fiscales, constituyen herramientas fundamentales para fomentar el desarrollo de actividades que permitan la salida como mercadería elaborada de la producción pampeana;

Que la fabricación de biocombustibles en nuestra Provincia históricamente ha sido un sector receptor de las referidas herramientas de fomento, en el convencimiento de la importancia de la actividad en la diversificación de la matriz productiva de La Pampa, su impacto en el cambio de la matriz energética y su aporte al medioambiente y a la economía de las localidades donde se instala;

Que ante las particularidades de la actividad, resulta conveniente ejercer las facultades que la Ley Impositiva reconoce a este Poder Ejecutivo a fin de morigerar la carga impositiva provincial en el sector, propiciando una reducción de la alícuota del Impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicable al desarrollo de la actividad de fabricación de biocombustibles;

Que este beneficio respecto del referido Impuesto significará una disminución de los costos de comercialización, mejorando sus condiciones de competitividad;

Que a efectos de dotar de operatividad a esta nueva norma es necesario fijar los alcances que la misma tendrá, así como las condiciones a cumplir por los sujetos alcanzados para obtener sus beneficios;

///.-

Que ha tomado intervención la Delegación de Asesoría Letrada de Gobierno actuante en el Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que el presente se dicta en ejercicio de la atribución establecida en el artículo 36 de la Ley N° 3574;

POR ELLO,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A:

Artículo 1°.- Reducir al MEDIO POR CIENTO (0,50%) la alícuota del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para la actividad de Fabricación de biocombustibles excepto alcohol (código de actividad 201.220), exclusivamente para los contribuyentes que cumplan las condiciones que establece el artículo siguiente. Las disposiciones del presente Decreto no serán aplicables cuando los productos se comercialicen a consumidor final.-

Artículo 2°.- El reconocimiento del beneficio establecido en el artículo anterior resultará procedente cuando se verifiquen concurrentemente los siguientes requisitos:

- inscripción como agente de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para la provincia de La Pampa;
- poseer al menos tres (3) personas en relación de dependencia afectados al desarrollo de la actividad, que se acreditará con la Declaración Jurada al Régimen Nacional de Seguridad Social, presentada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos;
- no registrar deuda exigible ni obligaciones formales incumplidas como contribuyente y/o agente de recaudación de los gravámenes que recauda la Dirección General de Rentas de nuestra Provincia;
- poseer la planta donde desarrolla la actividad habilitada al efecto y ubicada en territorio de la Provincia de La Pampa

Dicho beneficio tendrá vigencia a partir del 1 de Enero de 2024 o del día primero del mes en que se cumplan totalmente las condiciones del párrafo anterior, lo que sea posterior, y hasta el 31 de Diciembre de 2024.-

Artículo 3°.- La pérdida del beneficio a que se refiere el artículo 1° del presente se producirá por el incumplimiento de las obligaciones formales y/o sustanciales a su vencimiento, así como de alguno de los requisitos establecidos en el artículo anterior, debiendo el contribuyente liquidar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicando la alícuota e importes mínimos que correspondan de acuerdo a la Ley Impositiva a partir del primer anticipo a vencer con posterioridad a la fecha de producida la infracción.

A efectos de recuperar el beneficio los contribuyentes deberán regularizar la totalidad del gravamen no alcanzado por la reducción, más las accesorias que correspondan, y cumplir íntegramente con el resto de los requisitos exigidos por las normativas, en los plazos que a continuación se detallan:

- Contribuyentes intimados por la Dirección General de Rentas en base a sus Declaraciones Juradas, hasta los quince (15) días hábiles de notificados;
- Contribuyentes a los cuales se les ha iniciado un procedimiento de determinación de

oficio, según lo establece el artículo 40 del Código Fiscal (t.o. 2023), hasta el plazo fijado por el artículo 91 del referido Código.

En todos los casos, los sujetos estarán obligados a comunicar fehacientemente a la Dirección General de Rentas – División Impuesto Sobre los Ingresos Brutos -, tal proceder, mediante su Domicilio Fiscal Electrónico.

Los pagos que se hubieren efectuado con anterioridad se considerarán firmes. El mismo criterio se aplicará al impuesto regularizado mediante planes de facilidades de pagos.

Artículo 4°.- Facúltase a la Dirección General de Rentas para dictar las disposiciones complementarias que sean necesarias.-

Artículo 5°.- El presente decreto será refrendado por la Señora Ministra de la Producción y el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.-

Artículo 6°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a los Ministerios de la Producción y de Hacienda y Finanzas a sus efectos.-

DECRETO N° 72/24.-